



CIRCULAR No. 003

PARA: GOBERNADORES, ALCALDES, SECRETARIOS(AS) DE EDUCACIÓN, DIRECTIVOS, GERENTES Y COORDINADORES PAE DE ENTIDADES TERRITORIALES

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER (UApA)

ASUNTO: PLANEACIÓN OPORTUNA PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR VIGENCIA 2023 - LEY 2167 DE 2021

FECHA: 16/08/2022

Teniendo en cuenta que el Programa de Alimentación Escolar – PAE es una de las principales estrategias para el acceso, la permanencia y el bienestar estudiantil, que se desarrolla bajo un modelo de operación descentralizado, reglamentado por el Decreto 1852 de 2015, donde la operación en territorio se encuentra a cargo de las 96 Entidades Territoriales Certificadas en Educación - ETC, quienes de manera articulada con los municipios no certificados realizan la contratación del programa, nos permitimos efectuar las siguientes consideraciones para la etapa de planeación en lo correspondiente a la contratación y ejecución del Programa:

Es importante resalta lo señalado en **la Ley 2167 de fecha 22 de diciembre de 2021:**

“POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE - DURANTE EL CALENDARIO ACADÉMICO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. Establecer los lineamientos generales para garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar de manera oportuna y de calidad durante el cien por ciento del calendario académico, asegurando la concurrencia efectiva coordinada, articulada y conjunta de los recursos a cargo de la Nación, los distritos, los departamentos y los municipios.

Artículo 2º. Garantía de Suministro Oportuno. El Gobierno Nacional, los distritos, los departamentos y los municipios, respetando los principios de la planeación presupuestal y los criterios de sostenibilidad fiscal contenidos en el ordenamiento jurídico colombiano, deben asegurar la disponibilidad de recursos por periodos iguales o superiores al calendario académico. Las entidades competentes



gestionarán la planeación y administración de los contratos y convenios, a fin de garantizar la operación oportuna del programa. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Parágrafo 1. Las entidades territoriales certificadas, deberán adelantar la planeación con tiempo suficiente, así como los trámites administrativos, contractuales y presupuesta les necesarios, para lograr que el servicio de alimentación escolar se brinde desde el primer día y sin interrupción durante el calendario escolar; así mismo deberá atender a las condiciones particulares de ubicación e infraestructura de las instituciones educativas, las tradiciones y costumbres alimenticias de cada región. Para tal efecto, deberán acudir a la autorización de vigencias futuras o a cualquier otra herramienta contenida en el ordenamiento jurídico para lograr tal propósito.

Parágrafo 2. El Programa de Alimentación Escolar, es un servicio del sector educativo público, de importancia estratégica; las asignaciones presupuestas les para este servicio, de cada uno de sus aportantes, deberán incrementarse en términos reales en relación con la vigencia inmediatamente anterior.

De acuerdo con el marco normativo antes expuesto, el Decreto 1075 adicionado por el Decreto 1852 de 2015 y la Resolución 335 de 2021 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, las ETC deben planear la prestación del servicio de alimentación escolar y los procesos de contratación correspondientes, con la suficiente antelación para cubrir por lo menos una vigencia y prestar, desde el primer día y sin interrupciones, el servicio durante todo el año del calendario académico, atendiendo las condiciones particulares de ubicación e infraestructura de las diferentes sedes de las instituciones educativas, y las tradiciones y costumbres alimenticias de cada región.

Para dar cumplimiento a lo anterior, antes del 31 de agosto de cada año, las ETC deben finalizar la planeación de la operación, incluidos entre otros temas tales como, la conformación de los equipos PAE, la compra de alimentos, los servicios personales, la supervisión y/o la interventoría del Programa de Alimentación Escolar-PAE, y demás actividades que conlleven a la operación del PAE.

En consecuencia, antes del 31 de diciembre de cada año, las entidades territoriales deben haber celebrado los contratos necesarios para la operación del Programa de Alimentación Escolar-PAE de la vigencia con todos sus componentes.

Las entidades territoriales no certificadas que ejecuten recursos del Programa de Alimentación Escolar-PAE, propios o transferidos, están obligadas a realizar la contratación de los servicios y suministros requeridos para el Programa de Alimentación Escolar-PAE en los términos antes señalados



Cordialmente,

JUAN DAVID VELEZ BOLIVAR

Director General (E)

Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar
- Alimentos para Aprender-

Proyectó: *Janeth Jiménez Pinzón - Asesora Jurídica UApA*